



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 329/22-2023/JL-I.

• **Universidad Autónoma de Campeche**

En el expediente número **329/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Miroslava Valdez Montejo** en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha **28 de noviembre de 2025**, se dictó Auto de depuración que en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTOS:** Mediante acuerdo de fecha 18 de agosto del 2025, la secretaria de Instrucción Interina adscrita al Juzgado Laboral, sede Campeche, turnó las constancias para el dictado del Auto de Depuración. **En consecuencia, se provee:**

**I. Se admite asunto del procedimiento ordinario.**

Mediante escrito recepcionado por esta autoridad laboral el día 01 de junio del 2023, la ciudadana Mirosalva Valdez Montejo, promovió Procedimiento ordinario en contra de la Universidad Autónoma de Campeche, ejercitando la acción de Designación de beneficiario del extinto Luis Armando Pérez Dzul. Escrito que fue radicado como expediente 329/22-2023/JL-I. Mediante proveído de fecha 27 de junio del 2023, la Secretaria Instructora en turno dictó Auto en el cual se reserva de admitir la demanda interpuesta hasta en tanto se cumplan con los requisitos exigidos en las fracciones I y III, del ordinal 503 antes aludido. Y se proveyó lo relativo a la investigación económica y ordenó la fijación del Aviso de muerte.

**II. Fijación del Aviso de Muerte.** Mediante certificación de fecha 28 de junio del 2023, el Secretario Instructor del Juzgado Laboral, sede Campeche, hizo constar el inicio del Aviso de Muerte, convocando a las personas que se consideren beneficiarias del trabajador fallecido, transcurrido los 30 días naturales venció el periodo legal que establece la fracción I del artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, para la fijación del Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarias económicas del trabajador fallecido Luis Armando Pérez Dzul, mismo que se publicó en el sitio oficial web del Poder Judicial del Estado, el Periódico Oficial del Estado, en las oficinas del H. Ayuntamiento de Campeche, en el centro de trabajo del extinto y los Estrados de esta autoridad.

**III. Durante el procedimiento de investigación de beneficiarios, las autoridades informaron lo siguiente:**

- a) El Registro del Estado Civil de Campeche, mediante el oficio DRC/JUR/1202/2023, de fecha 12 de julio del 2023, informó a esta autoridad que se encontró registro del acta de nacimiento del extinto Luis Armando Pérez Dzul, acta de matrimonio con la ciudadana Mirosalva Valdez Montejo, además de las actas de nacimiento de sus hijas las ciudadanas María Fernanda Pérez Valdez y María José Pérez Valdez la cual ambas son mayores de edad, cabe mencionar que en la base de datos del registro civil no se encontró algún registro de divorcio del extinto Luis Armando Pérez Dzul.
- b) El Instituto Mexicano del Seguro Social mediante oficio 049001/400100/343-Lab/2023, de fecha 26 de julio del 2023, informa a esta autoridad que en su base de datos tiene registro como beneficiario a la ciudadana María Fernanda Pérez Valdez (Hija) como única beneficiaria.
- c) La Universidad Autónoma de Campeche, mediante el oficio UACAM/DRH/1070/2023, de fecha 14 de julio del 2023, informo a esta autoridad que encontró en sus registros como beneficiarios las ciudadanas Mirosalva Valdez Montejo (Cónyuge) y María Fernanda Pérez Valdez (Hija) de acuerdo con la lista de beneficiarios para efectos del fondo de pensiones.
- d) El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores mediante el oficio DELCAM/JUR/809/2025, de fecha 07 de julio del 2025, informa a esta autoridad que no tiene información acerca de beneficiario alguno del extinto trabajador.

**IV. Admisión de demanda y Recepción de pruebas.**

Con fecha 17 de febrero del 2025, la secretaria de instrucción dictó acuerdo mediante el cual admite a trámite la demanda laboral, se recepcionan las pruebas ofertadas y se ordena el emplazamiento a la demandada Universidad Autónoma de Campeche.

**V. No contestada la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Con fecha 25 de junio del 2025, el secretario instructor dictó acuerdo en cuyo punto de acuerdo PRIMERO, aplicó los apercibimientos establecidos en el artículo 873-A, en relación con el numeral 738 ambos de la Ley Federal del Trabajo a la parte demandada, esto es, se les tuvo por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, por perdido el derecho de ofrecer pruebas, de objetar las de su contraparte y formular reconvencción. Asimismo, se dio vista para que la actora formule su réplica.

**VI. Se turna el expediente para Auto de Depuración.**

Mediante acuerdo de fecha 18 de agosto del 2025, la secretaria instructora dictó acuerdo, el cual con fundamento en el primer párrafo del artículo 894, con relación a los artículos 873-E de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se dicta **AUTO DE DEPURACIÓN** en los términos siguientes:

**PRIMERO: Fijación de la Litis.**

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 873-E, en relación con el artículo 873-F, en su fracción IV, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se depura la Litis del presente juicio.

**a) Establecimiento de los hechos no controvertidos.**

Siendo estos los siguientes:

1. La existencia de la relación laboral entre el extinto Luis Armando Pérez Dzul con la parte demandada la Universidad Autónoma de Campeche.
2. Que el día 16 de abril de 1996 el extinto ingresó a prestar sus servicios para con la demandada
3. Que el extinto se desempeñó como Profesor de asignatura categoría "A"
4. El fallecimiento del trabajador ocurrió el 21 de abril de 2023, como trabajador pensionado por retiro voluntario.

**b) Establecimiento de los hechos no controvertidos.**

Quedan como puntos Litis lo siguientes:

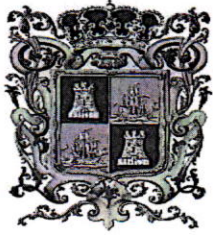
1. Consistente en determinar si la parte actora Mirosalva Valdez Montejo por ser esposa del extinto Luis Armando Pérez Dzul, quien fuere trabajador de la demanda la Universidad Autónoma de Campeche, tiene derecho a ser reconocida como legítima beneficiaria, así como al pago de las prestaciones reclamadas en su demanda que por economía procesal aquí se tiene reproducidas.
2. Si a la parte a actora, le asiste el otorgamiento y pago de las prestaciones reclamadas en su demanda.
3. El salario promedio ponderado para efectos de la pensión.

**SEGUNDO: Calificación de las pruebas.**

En términos del párrafo primero del numeral 894, en relación con el inciso c) del ordinal 873-E y la fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 873-F, así como en atención a lo establecido en los artículos 776, 777, 779 y 780, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor se procede a proveer respecto a la admisión y desechamiento de las pruebas.

**a) Por cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora:**

- **Documental pública número 1**, consistente en el acta de matrimonio de la ciudadana Mirosalva Valdez Montejo con el extinto Luis Armando Pérez Dzul con identificador electrónico 04004000220230000822 localizable en la foja 11 de los autos, se admite. La cual por tratarse de una documental pública conforme a lo dispuesto en el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada al momento de emitirse la sentencia.
- **Documental pública número 2**, consistente en copia certificada y copia simple del acta de defunción del extinto trabajador Luis Armando Pérez Dzul, con número de Certificado de Defunción de la SSA 220066476, localizable en la foja 12 de los autos, se admite. Las cual por tratarse de una documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada en el momento de dictarse sentencia. De conformidad con el numeral 797 de la legislación laboral, se ordena su devolución previa constancia y firma de recibo que obre en autos.
- **Documental privada número 3**, consistente en original y copia simple de constancia laboral de fecha 25 de abril de 2023 expedida por la Universidad Autónoma de Campeche, se admite y será valorada al momento de emitirse la sentencia que conforme a derecho corresponda.
- **Documental pública número 4**, consistente en la credencial para votar de la ciudadana Mirosalva Valdez Montejo con clave de elector VLMNMR66051504M700, se admite. La cual por tratarse de una



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

prueba documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada al momento de emitirse la sentencia.

- **Documental privada número 5**, consistente en los dos últimos recibos de nómina (quincenal) de los periodos comprendidos del 01 al 15 de marzo del 2023 y del 16 al 30 de marzo del 2023, se admite y será valorada al momento de emitirse la sentencia que conforme a derecho corresponda.
- **Confesional a cargo de la Universidad Autónoma de Campeche**, ofrecida en el numeral 6, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 777 y 779 de la Ley Federal del Trabajo, se desecha, dada la naturaleza jurídica de la materia del presente juicio.
- **Presuncionales en su doble aspecto; legal y humana**. Ofertado en el numeral 7, de todo lo actuado en el expediente. Se admiten y, toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.
- **Instrumental de actuaciones**, ofrecida en el numeral 8, consistente en todo lo que integre el expediente laboral, se admite y, toda vez que las misma desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO: Se ordena notificación por Buzón.**

Notifíquese a la parte actora y demandada cuentan con buzón electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 con relación 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a las partes por medio de buzón electrónico.

**ASÍ LO PROVEE Y FIRMA, LA MAESTRA CLAUDIA YADIRA MARTÍN CASTILLO, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CAMPECHE, ANTE LA MAESTRA ANDREA ISABEL GALA ABNAL, SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 721, EN RELACIÓN CON EL ORDINAL 610, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR..."**

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de diciembre del 2025.

**Lic. Jorge Ivan Mut Cen**  
 Actuario y/o Notificador



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR**